Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CC A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles II de noviembre de 2015

No. 94

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NÚMERO 22.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 92 Y EL ARTÍCULO 96 OUINTUS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 22

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 Ter y se adiciona la fracción IV al artículo 92 y el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- ...

I. a III. ...

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.



Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de noviembre de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 28 de septiembre de 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustades, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece tres grandes pllares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública y señalan los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las demandas de la sociedad.

El Gobierno Municipalista es aquel que reconoce la importancia y el valor de las administraciones locales, destaca la responsabilidad de sus atribuciones y permite su coordinación e interacción con estricto respeto a su autonomía.

Por tanto, el municipio requiere de una estructura administrativa que atienda y responda a las necesidades de la población con recursos humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas. En consecuencia, es conveniente llevar a cabo acciones con mayor eficiencia, eficacia y profesionalismo e impulsar la capacitación y la certificación de los servidores públicos municipales para lograr su profesionalización en el propio servicio público.

Al ser el municipio el ámbito de gobierno de mayor proximidad y con mayor sensibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades de sus habitantes, está destinado a ser la unidad territorial y administrativa para procurar el ambiente propicio que detona y consolide el desarrollo económico y social de sus comunidades.

En la administración pública municipal existen responsabilidades y cargos que por su importancia y trascendencia social, jurídica y presupuestal están expresamente regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por tanto, es importante que los miembros de los ayuntamientos cuenten con elementos de convicción suficientes para designar a los servidores públicos municipales, con la certeza de que cumplan con los requisitos mínimos de preparación profesional y con las capacidades suficientes para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les serán encomendadas.

El 29 de diciembre de 2000 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 379 por el que se reforma el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México, para crear al Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es fortalecer las haciendas públicas.

Por su parte, el Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México señala que las coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas que constituyen su apoyo para auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones. En ese contexto, la Coordinación de Capacitación prevé, entre otras atribuciones, las de



impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria, así como proporcionar asesoría técnica a las haciendas públicas estatal y municipales para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios.

En ese sentido, se considera al Instituto Hacendario del Estado de México como la entidad idónea y con la capacidad suficiente para expedir certificaciones de competencia laboral a quienes aspiren a ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes de los ayuntamientos, por ser quien ha operado las normas institucionales de competencia laboral en funciones de "Secretaria del Ayuntamiento", "Contraloría Municipal", "Desarrollo Económico" y "Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura".

Por lo anterior, es necesario establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre otros requisitos, que para ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes, cuenten con la certificación de competencia laboral expedida por Instituto Hacendario del Estado de México, con la finalidad que los servidores públicos municipales que desempeñen dichos cargos, realicen sus atribuciones con eficacia y eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos:

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, en el seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción II, inciso A); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó, al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que mediante la iniciativa de decreto propone la reforma del artículo 96 Ter y la adición de la fracción IV del artículo 92 y el artículo 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer que para ocupar los cargos de Secretario, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico o Titular de las Unidades Administrativas equivalente, se debe contar con la certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad,

conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos, como lo hace el autor de la iniciativa, que un Gobierno Municipalista reconoce la importancia y el valor de las administraciones locales, así como, la responsabilidad de sus atribuciones y por otra parte, permite su coordinación e interacción con estricto respeto a su autonomía.

También advertimos que es conveniente llevar a cabo acciones con mayor eficiencia, eficacia y profesionalismo e impulsar la capacitación y la certificación de los servidores públicos municipales para lograr su profesionalización en el servicio público.

Sobre el particular, la iniciativa de decreto propone que el Instituto Hacendario del Estado de México, expida certificaciones de competencia laboral a quienes aspiren a ocupar los cargos de Secretario, de Director de Obras Públicas, de Director de Desarrollo Económico o titulares de las unidades administrativas equivalentes de los ayuntamientos, por ser quien ha operado las normas institucionales de competencia laboral en funciones de "Secretaría del Ayuntamiento", "Contraloría Municipal", "Desarrollo Económico" y "Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura".

Apreciamos que resulta un imperativo vigorizar la administración pública municipal, sobre todo, en la atención de responsabilidades y cargos que por su importancia y trascendencia social, jurídica y presupuestal y requieren para su designación de elementos objetivos de convicción, suficientes, como la preparación profesional y capacidad que garanticen el adecuado cumplimiento de las facultades y atribuciones que les serán encomendadas.

En este sentido, estimamos correcta y adecuada la propuesta legislativa, pues el Instituto Hacendario del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, que se encarga, entre otras funciones, de fortalecer las haciendas públicas, y desempeña un papel principal, en apoyo de los municipios, con respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Destacamos que la propuesta legislativa es congruente con las disposiciones reglamentarias del instituto pues cuenta con una Coordinación de Capacitación con atribuciones para impulsar y desarrollar programas, proyectos e instrumentos para la formación de capital humano y la certificación de competencias en materia hacendaria, y para proporcionar asesoría técnica a las

haciendas públicas estatal y municipales para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios.

Creemos que en la medida en que se apoye y fortalezca al municipio se permitirá la mejor atención de la comunidad y se favorecerá el desarrollo del Estado y de la Federación.

Coincidimos en que el municipio requiere de una estructura administrativa que atienda y responda a las necesidades de la población, con recursos humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas.

Es el municipio la instancia de gobierno más cercana a la población y por ello, cuenta con mayor sensibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades de los habitantes y, es fundamental, tanto territorialmente como administrativamente, en la detonación y consolidación del desarrollo económico y social de las comunidades.

Estamos seguros que con la propuesta legislativa se impulsará la profesionalización y se mejorarán las estructuras administrativas municipales. La certificación incidirá positivamente funciones básicas que se realizan en los municipios y que se encuentran vinculadas con la hacienda pública y con el propio desarrollo económico municipal.

En consecuencia, es indispensable adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para disponer, que el Secretario, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Económico o los titulares de las unidades administrativas equivalentes, deben contar con la certificación de competencia-laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México; de esta forma, se contribuirá a mejorar el desempeño de dichos cargos y al ejercicio de las atribuciones con mayor eficacia y eficiencia.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio que conlleva la iniciativa de decreto para los municipios del Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.



SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS (RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES (RÚBRICA).

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ (RÚBRICA).

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ (RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ (RÚBRICA).

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (RÚBRICA).